

ADMINISTRACIÓN LOCAL

FUENGIROLA

Secretaría General

Anuncio

El Pleno Corporativo de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 26 de julio de 2023, aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI).

El Pleno Corporativo de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 25 de octubre de 2023, vistas las alegaciones presentadas, aprobó definitivamente la modificación del artículo 11 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del IBI, cuyo texto queda redactado del siguiente tenor literal:

(El apartado 3 anterior pasará a ser el nuevo apartado 4):

“Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del impuesto durante 3 años, a contar desde el periodo impositivo siguiente al de la fecha de puesta en funcionamiento de la instalación, siempre que presenten un suministro de energía de al menos el 30 % del total del consumo energético del inmueble, que los sistemas no formen parte de obras de rehabilitación del edificio, a las cuales es de aplicación el Código Técnico de la Edificación aprobado por RD 314/06, de 17 de marzo, y que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores homologados por la administración competente.

La cantidad bonificada para cada uno de los años en que se aplique el beneficio, no podrá superar el 25 por ciento del coste de la instalación, en cuyo caso se verá limitada por este.

Esta bonificación deberá ser solicitada por el sujeto pasivo del impuesto antes del 1 de enero del ejercicio en el cual haya de surtir efecto, adjuntando la documentación acreditativa del aprovechamiento que justifica la concesión de dicho beneficio.

La solicitud deberá acompañarse la documentación siguiente:

- La que acredite la correcta identificación (número fijo o referencia catastral) de los inmuebles respecto a los que se solicita el beneficio fiscal.
- Proyecto técnico o memoria técnica de la instalación.
- Factura detallada de la instalación, donde conste el coste total de la instalación, con un desglose unitario de precios en el que se determine razonadamente el coste que supone la construcción, instalación u obra a la que se refiere la factura.
- Certificado final y de especificaciones técnicas de realización de la instalación para el aprovechamiento de energía solar, por instalador o empresa autorizada por el órgano competente en materia de industria y energía de la Junta de Andalucía. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la administración competente.
- Informe técnico que confirme el porcentaje de uso, funcionamiento y rendimiento de los sistemas de energía renovables.
- Verificar la existencia real de la instalación, acreditándose por algún medio de prueba de los admitidos en derecho, la realidad fáctica de la instalación del sistema de aprovechamiento de la energía solar que motiva la bonificación.
- Carta de pago de la licencia de obras e impuesto sobre instalaciones, construcciones y obras que se haya tramitado.



Para la obtención de esta bonificación, se deberá solicitar escrito presentado al efecto, adjuntando la documentación, antes del 1 de enero del ejercicio siguiente al que resulte de aplicación, previo informe de los técnicos municipales competentes del cumplimiento de los objetivos técnicos exigidos.

En el caso de que la solicitud no adjuntara los documentos suficientes, al objeto de comprobar que se cumple con los requisitos de concesión, se concederá un plazo de diez días para su aportación, teniendo al interesado por desistido de su pretensión si no se cumple en el plazo de subsanación con lo requerido.

La presente bonificación se realizará únicamente sobre la parte del presupuesto total de obras al que afecte a la incorporación de dichos sistemas.

No podrán acceder a la bonificación aquellas viviendas que están fuera de ordenación urbana, o situadas en zonas no legalizadas.

Para los inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal, la solicitud de bonificación se presentará por parte de la representación de la comunidad de propietarios y toda la documentación y demás datos a aportar se referirán a la instalación comunitaria; siendo de aplicación, en su caso, y con las limitaciones especificadas en los apartados anteriores, para cada uno de los inmuebles que formen parte de la propiedad horizontal, en función de su cuota de participación en la comunidad. En este caso, dicha solicitud deberá ir acompañada de una relación de todos los inmuebles afectados con la identificación de sus respectivos propietarios. En caso de no coincidir alguno de ellos con los titulares de los recibos del impuesto, para poder acceder a esta bonificación, dichos propietarios estarán obligados a presentar la oportuna solicitud de cambio de titularidad junto con la documentación correspondiente. En los casos que se haya instalado el sistema de aprovechamiento energético en beneficio de todos los miembros de la comunidad de propietarios, o alguno de ellos, el importe anual a bonificar, en su caso, no podrá superar el 25 por 100 del coste de la instalación repercutible a cada propietario en función de su cuota de participación en la comunidad”.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo (ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Málaga) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Fuengirola, 25 de octubre de 2023.

La Concejala Delegada de Organización Interior, P. D. 5680/2023, María Hernández Martín.

5376/2023